

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **041**

Fecha Estado: 22/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120110140700	Ordinario	JAVIER ERNESTO VALDERRAMA ALVAREZ	ULTRADIFUSION LTDA Y OTROS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	18/03/2022		
05001310500120120127000	Ordinario	JOSE NELSON JIMENEZ LOPEZ	CORPORACION JOVENES UNIDOS POR LA PAZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	18/03/2022		
05001310500120140097400	Ordinario	GEORGIDIA BALLESTEROS GUZMAN	COLPENSIONES	Auto ordena archivo Y NO DA TRAMITE A SOLICITUD. -CDO-	18/03/2022		
05001310500120140129600	Ordinario	BLANCA LUCELLY CARDENAS	J H MINING CONSULTING S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. APRUEBA TRANSACCION. -CDO-	18/03/2022		
05001310500120160068100	Ordinario	ESTER CELINA AGUIRRE DE JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve recurso REPONE PARCIALMENTE. CONCEDE APELACION. ORDENA REMITIR A LA SALA QUINTA LABORAL DEL TSM SI LA CONTRAPARTE NO RECURRE. -CDO-	18/03/2022		
05001310500120160096500	Ordinario	MYRIAM CELI CASTRILLON POSADA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	18/03/2022		
05001310500120160102300	Ordinario	LUIS ALCIDES LEZCANO VARELAS	CONJUNTO DE USO MIXTO PROYECTO FAMILY PH	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	18/03/2022		
05001310500120180002200	Ordinario	GABRIEL DE JESUS ANGEL GIRALDO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo RECONOCE PERSONERIA SUSTITUTA Y CORRIGE AUTO ANTERIOR. -CDO-	18/03/2022		
05001310500120180036300	Ordinario	BEATRIZ ELENA HERNANDEZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	18/03/2022		
05001310500120180056600	Ordinario	DIEGO ANTONIO PINEDA RIVERA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	18/03/2022		
05001310500120190039300	Ordinario	GUSTAVO GARCIA GARCIA	COLFONDOS S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	18/03/2022		
05001310500120200044800	Ordinario	MARGIE GEMMA JARAMILLO ROJAS	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES, SÚRTASE EL TRASLADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL INCISO 2° DEL ARTICULO 91° CGP, RECONOCE PERSONERÍA. GF	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2011 01407

Dentro del proceso ordinario laboral de **JAVIER ERNESTO VALDERRAMA ÁLVAREZ** contra **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR** y **SANTIAGO MEDINA GUEVARA**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de agosto de 2020.

Por secretaría realícese la liquidación de costas, inclúyanse como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$9'000.000, y como agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$3'650.000.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE ULTRADIFUSIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'825.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$4'825.000

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS

A CARGO DE JORGE ELIECER MEDINA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'825.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$4'825.000

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS

A CARGO DE SANTIAGO MEDINA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS

Medellín, 2 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2011 01407

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2012 01270

Dentro del proceso ordinario laboral de **JOSÉ NELSON JIMÉNEZ LÓPEZ** contra **CORJUNIPAZ** y **EMVARIAS**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 28 de noviembre de 2019.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A FAVOR DE EMVARIAS	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$781.242
Gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

Medellín, 3 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2012 01270

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2014 00974

Dentro del proceso ordinario laboral de **GEORGIDIA BALLESTEROS GUZMÁN** y **MARÍA CAMILA MONTOYA BALLESTEROS** contra **COLPENSIONES**, se no se dará trámite alguno a la solicitud de corrección que eleva la representante legal de MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S., en tanto la misma no es parte en el presente proceso.

Al encontrarse ejecutoriado el auto anterior, se ORDENA por secretaría el archivo del expediente, con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2014 01296

Dentro del proceso ordinario laboral de **BLANCA LUCELLY CÁRDENAS** contra **JH MINING CONSULTING S.A.S.**, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y **JH CONSULTING GROUP S.A.S.**, con llamamientos en garantía a **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 10 de mayo de 2019.

En cuanto a la transacción presentada como anexo de la solicitud de desistimiento del trámite de casación, revisada la misma, toda vez que no infringe derechos ciertos e indiscutibles, en tanto la sentencia no se encontraba en firme, se APRUEBA la misma. Sobre sus efectos, como se produjo solamente entre la accionante y la llamada en garantía GRAN COLOMBIA GOLD, no afecta las condenas en costas ya impuestas a favor de JH MINING CONSULTING y SEGUROS DEL ESTADO, pero, como se refiere a la solución integral del conflicto llevado por la actora, si favorece a JH CONSULTING GROUP en cuanto a la condena en costas que se le impuso a favor de la accionante, pues la misma surge de la prosperidad de las pretensiones objeto de transacción.

Así las cosas, procédase por secretaría con la liquidación de las costas impuestas en los numerales décimo y once de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A FAVOR DE JH MINING CONSULTING Y A CARGO DE LA DEMANDANTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$781.242
Gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO Y A CARGO DE GRAN COLOMBIA GOLD	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$781.242
Gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

Medellín, 7 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2014 01296

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2016 00681 00
Demandante:	Ester Celina Aguirre de Jiménez
Interviniente:	Luz Marina Vela Ramírez
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Repone parcialmente. Concede apelación.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada de la demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

La togada solicita que se incremente el valor de las agencias en primera instancia, por dos factores, el primero sería que el valor de la condena de primera instancia conforme lo decidido en casación era de aproximadamente \$60'000.000, base para las agencias en derecho de hasta un 25%, incrementadas además por los intereses moratorios; el segundo factor es que al tratarse de una condena pensional, que es prestación periódica, además de lo anterior, por esta condena se pueden fijar agencias de hasta 20 SMMLV.

Tiene razón la impugnante en cuanto a que, tratándose de una condena al reconocimiento y pago de una prestación periódica, las agencias se fijan en hasta 20 SMMLV, conforme al parágrafo del numeral 2.1.1 del artículo 6° del acuerdo 1887 de 2003, no cabe, sin embargo, que además de esto se sume un porcentaje de la condena, conforme al 3° inciso del mismo numeral, pues estos no son acumulables, se refieren a la cuantía de la condena, en un caso, cuando la cuantía es una suma exacta, procede el inciso 3°, pero cuando la condena es una prestación periódica, se aplica el parágrafo y no aquel. Adicional a lo anterior, incluso si tal sumatoria fuera posible, erra la apoderada el pretender usar como base el valor del retroactivo pensional a la fecha, y no el valor a la fecha de la sentencia de primera instancia, donde, valga la redundancia, acabó la instancia a la que corresponden las agencias señaladas.

Valorada entonces la gestión útil de la parte actora en primera instancia (Que son las agencias que se discuten), se tiene que la duración de la instancia fue de 2 año 3 meses y 19 días, es decir dentro del límite superior de la media de lo que suele durar la primera instancia, no tuvo a su cargo la notificación de la accionada pero si la citación de la interveniente, además se practicaron pruebas principalmente testimoniales, pues sobre la naturaleza de la gestión ha de decirse que iba dirigida a declarar la condición de beneficiaria del derecho que, tratándose de una sustitución pensional, ya se encontraba causado. Por lo tanto, las agencias de primera instancia quedarán en **\$8'000.000**, que equivalen a poco más de 10 SMMLV para la fecha en que culminó la instancia.

Por lo anterior, se repondrá el auto impugnado, impugnación que se considera **parcial** pues, aunque se está aumentando la suma de agencias y la impugnante no señaló, con cifras, la extensión de su inconformidad,

entiende este Despacho que parte de la misma era sumar ambos factores, y solo se está calculando conforme a uno, luego, por haberse interpuesto subsidiariamente, cumplir los requisitos de forma, y ser procedente al tenor del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación contra el mismo; por no encontrarse actuaciones pendientes de resolver, se concederá el recurso en el efecto suspensivo, no en el diferido, como solicita la actora, quien parece entender la norma en el sentido inverso, pues precisamente el que no haya actuaciones pendientes es lo que causa que se conceda en efecto suspensivo en vez del diferido, no al revés, tal como dispone la norma citada.

Como se repone parcialmente, se concederá a la contraparte el término de ley para que si a bien lo tiene interponga recursos contra este auto, y si no lo hiciera, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso de alzada. Conocerá nuevamente la Sala Quinta de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER **parcialmente** el auto del 7 de febrero de 2022, que aprobó la liquidación de costas, en el sentido de que las agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandante quedan fijadas en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000)**.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** contra dicho auto, por la inconformidad concerniente a sumar el factor valor de la condena con el de prestación periódica.

TERCERO: ORDENAR que, en caso de que la parte accionada no interponga recurso contra la reposición parcial, se remita el expediente digital a la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso de alzada concedido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2016 00965

Dentro del proceso ordinario laboral de **MYRIAM CELI CASTRILLÓN POSADA** contra **COLPENSIONES**, con intervención de **HEREDEROS DE AMPARO DE LOS DOLORES CASTRILLÓN POSADA**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 5 de febrero de 2022.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO FAVOR DE LA DEMANDANTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$10'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$10'000.000

SON: DIEZ MILLONES DE PESOS

Medellín, 8 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2016 00965

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2016 01023

Dentro del proceso ordinario laboral de **LUIS ALCIDES LEZCANO VARELAS** contra **OBRASDE S.A.S., CONJUNTO DE USO MIXTO PROYECTO FAMILY P.H.** y **PINTURAS JOHNATAN VALENCIA S.A.S.** CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 4 de febrero de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

En primera instancia:

A CARGO DE OBRASDE Y PINTURAS JOHNATAN VALENCIA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$15'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$15'000.000

SON: QUINCE MILLONES DE PESOS

A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE PROYECTO FAMILY	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$455.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$455.000

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS

En segunda Instancia:

A CARGO SOLAMENTE DE OBRASDE	
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS

Medellín, 8 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2016 01023

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2018 00022

Dentro del proceso ordinario laboral de **GABRIEL DE JESÚS ÁNGEL GIRALDO** contra **COLPENSIONES**, se RECONOCE personería sustituta para representar los intereses de COLPENSIONES a JENNY FERNANDA CORREA YEPES, con CC 1.128.448.862 y TP 238.719, quedando revocada cualquier sustitución de poder anterior conferida por la sociedad que cuenta con personería principal.

No se resolverá la solicitud allegada el 20 de septiembre de 2021 por una representante legal de la sociedad que cuenta con personería principal, pues el inciso 2° del artículo 75 del CGP es claro al indicar que estas actúan a través de sus profesionales inscritos; de todas formas, al tenor del artículo 286 *ibidem*, en tanto se incurrió en un *lapsus calami* al momento de poner por segunda vez en números el total de las costas, se CORRIGE el auto anterior, en el sentido de que en vez de \$2.923.248, es **\$877.803**.

Al encontrarse ejecutoriada dicha providencia, se ORDENA por secretaría el archivo del expediente, con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2018 00363

Dentro del proceso ordinario laboral de **BEATRIZ ELENA HERNÁNDEZ PÉREZ** contra **COLPENSIONES**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 27 de enero de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE COLPENSIONES	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'160.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'160.000

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS

Medellín, 7 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2018 00363

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2018 00566

Dentro del proceso ordinario laboral de **DIEGO ANTONIO PINEDA RIVERA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 3 de febrero de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'362.789
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'362.789

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

A CARGO DE PORVENIR	
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS

A CARGO DE SKANDIA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'362.789
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'362.789

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

Medellín, 7 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2018 00566

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2019 00393

Dentro del proceso ordinario laboral de **GUSTAVO GARCÍA GARCÍA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS** CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 3 de febrero de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE COLPENSIONES	
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS

A CARGO DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'137.789
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'137.789

SON: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

A CARGO DE COLFONDOS	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'137.789
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'137.789

SON: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

Medellín, 7 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
2019 00393

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2022)

Rad. 2020 00448

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARGIE GEMMA JARAMILLO ROJAS** contra **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada, constituyó apoderado judicial para contestar la presente demanda, se pone de presente al citado el contenido del inciso 1° del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En consecuencia, toda vez que la demandada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibidem.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MIRA LUNA**, con CC 1.020.403.228 y TP 178.184 del CS, de la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA